



# Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN N° 066-2023-AMAG-DG

Lima, 03 de julio de 2023

### VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal ingresada por la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, con registro válido en el STD N° 202301434 de fecha 29 de mayo de 2023, por parte de la señora **FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS**, respecto a la investigación penal seguida en su contra, contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-324-0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión en agravio del Estado, instaurada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho; la Resolución N° 051-2023-AMAG-DG, de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Dirección General; la Solicitud presentada por la señora Frezia Sissi Villavicencio Ríos a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, con registro válido en el STD N° 202301628 de fecha 13 de junio de 2023; el Memorando N° 00329-2023-AMAG/CD-P, de fecha 14 de junio de 2023, de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; el Memorando N° 02452-2023-AMAG/DG, de fecha 14 de junio de 2023, de la Dirección General; el Informe N° 265-2023-AMAG/OAJ, de fecha 27 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35°, señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

Que, del Reglamento de la Ley del servicio Civil<sup>2</sup>, aprobado con Decreto Supremo N 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

### **SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.**

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante La Directiva, tiene como objetivo lo siguiente: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

#### **“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales

---

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3. del artículo 6° de La Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, entre los que se encuentran:

### **“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- ✓ **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- ✓ **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- ✓ **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando** si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- ✓ **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, de igual modo, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de La Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, siendo los siguientes: “6.4.1. Presentación de solicitud (...) 6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica. **“Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...); (...) 6.4.3. Procedencia de la solicitud (...) 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría (...)”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la administrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos, registrada válidamente en el STD con el N° 202301434, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 497-2023-AMAG/SA-RRHH, que contiene el Informe Escalonario N° 037-2023-AMAG/SA-RRHH, correspondiente a la administrada. Asimismo, de la evaluación realizada en el Informe N° 220-2023-AMAG/OAJ se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en ese sentido, la Dirección General<sup>3</sup> en calidad de máxima autoridad administrativa emitió la Resolución N° 051-2023-AMAG-DG, declarando la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la administrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos, concediéndole el plazo legal de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder. Dicha decisión es comunicada válidamente a la administrada con fecha 09 de junio de 2023, a través de la Carta N° 015-2023-AMAG-DG, en el domicilio físico registrado y autorizado por ley;

#### **SOBRE LA SUBSANACIÓN DE LA ADMINISTRADA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 051-2023-AMAG-DG.**

Que, la Dirección General emitió la Resolución N° 051-2023-AMAG-DG, de fecha 08 de junio de 2023, sobre la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal requerida por la administrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos, disponiendo lo siguiente: **“CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin de que la administrada subsane las siguientes observaciones: **i) En su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal**, deberá señalar la fecha que corresponda a la presentación de la solicitud, consignar correctamente la etapa del proceso, indicar en el proceso en el cual ha sido comprendida. En el literal a) especificar correctamente quién promueve la investigación y señalar el número de despacho. En el literal b) consignar la autoridad ante quien se lleva la investigación. En el literal c) consignar la materia de forma completa. En el literal d) describir los hechos que se le imputan en la investigación y señalar el período durante el cual se desempeñó en el cargo de Directora General. Así mismo, se debe

<sup>3</sup> **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

**5.1.3. Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

**RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD**, de fecha 19 de octubre de 2017, actualiza el Estatuto de la Academia de la Magistratura.

**Artículo 17°. - Dirección General**

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

adjuntar la copia de la notificación y precisar en calidad de qué se le está notificando. **ii) En su Compromiso de Reembolso**, deberá señalar el período durante el cual ejerció el cargo de Directora General, señalar la fecha que corresponda a la presentación de la solicitud, consignar correctamente la etapa del proceso, identificar los datos de la investigación como el número de capeta fiscal, señalar la fiscalía, el despacho y la jurisdicción. **iii) En su Propuesta de Servicio de Defensa**, deberá consignar correctamente la etapa del proceso, señalar el período durante el cual ejerció el cargo de Directora General, hacer mención a la materia en la que se especializa el letrado, consignar las razones por las cuales se propone al letrado, indicar el monto presupuestado por el letrado e identificar la Capeta Fiscal, materia de denuncia, el número de capeta fiscal, la fiscalía, el despacho y la jurisdicción. **iv) Compromiso de devolución**, deberá señalar el cargo y el periodo en el cual se desempeñó como ex servidora, señalar la fecha que corresponda a la presentación de la solicitud, así como indicar la autoridad respectiva, el despacho y la jurisdicción (...)"

Que, habiéndose realizado la revisión de la documentación sobre el expediente materia de análisis, se tiene que, con fecha 09 de junio de 2023, la Academia de la Magistratura le concedió el plazo de dos (02) días hábiles<sup>4</sup> a la administrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos, a fin de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada. Sin embargo, en lugar de presentar la subsanación de observaciones advertidas en la Resolución N° 051-2023-AMAG-DG, la administrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos presenta una misiva a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, generándose el Registro válido en el STD N° 202301628, de fecha 13 de junio de 2023, señalando lo siguiente:

"(...) el día 09-06-2023, según informado por un familiar que vive en el 1er piso, se habría recibido físicamente una notificación a mi domicilio Calle Américo Vespucio-La Molina, Lima, 3er piso, del cual desconozco su contenido, pues me encuentro de viaje, por lo que solicito, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 20, inciso 4 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se me notifique dicha resolución mediante correo electrónico señalado en mesa de partes [mfallarosado@gmail.com](mailto:mfallarosado@gmail.com) (...)"

Que, en ese sentido y sobre el particular, debemos tener en cuenta a lo establecido en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria, que señala lo siguiente:

"(...) **La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido.** Este plazo adicional suspende todos los plazos señalado en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, **se considera automáticamente como no presentada la solicitud**, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud (...)" (Resaltado es nuestro)

Que, estando así las cosas sobre este aspecto, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 265-2023-AMAG/OAJ, de fecha 27 de junio de 2023, y habiendo realizado la evaluación integral sobre el particular, manifiesta que se encuentra acreditado que la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la administrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos, respecto a la investigación penal seguida en contra en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-324-0, deberá ser considerada como no presentada; en consecuencia, se debe declarar su

<sup>4</sup> Culminándose dicho plazo el martes 13 de junio de 2023.

*IMPROCEDENCIA por no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo legal previsto (02 días hábiles), contraviniendo lo previsto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria. Asimismo, se deberá de poner a disposición de la administrada toda la documentación presentada, para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces en nuestra Entidad, para los fines que estime pertinentes;*

### **SOBRE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN N° 051-2023-AMAG-DG.**

*Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>5</sup> – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Régimen Jurídico de los Actos Administrativos ha señalado los conceptos que deberán ser tomados en cuenta, por ser de carácter general y/o complementario para el caso de notificaciones que ponen a conocimiento una decisión de la Entidad, los cuales son descritos de la siguiente manera:*

#### **“CAPÍTULO III**

#### **Eficacia de los Actos Administrativos**

##### **Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo**

*16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*

*(...)*

##### **Artículo 20. Modalidades de notificación**

*20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:*

*20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*

*(...)*

*20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.*

*(...)*

*20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.*

*(...)*

##### **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

*21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.*

*(...)*

---

<sup>5</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, sobre este aspecto, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 265-2023-AMAG/OAJ, de fecha 26 de junio de 2023, ha señalado lo siguiente: (...) con fecha 09 de junio de 2023 la Entidad notificó válidamente al domicilio físico, registrado y autorizado por ley, de la administrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos a fin de que subsane las observaciones advertidas en la Resolución N° 051-2023-AMAG-DG respecto a su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada. Asimismo, se debe dejar constancia que, para la aplicación de la notificación del acto administrativo emitido, surta eficacia con la notificación a través del correo electrónico, esta debe estar debidamente autorizada por la administrada, y para el presente caso no ha ocurrido, por cuanto no hubo autorización expresa de la notificación electrónica en la solicitud de defensa legal presentada inicialmente. Por lo que, la notificación del acto administrativo materializado en la Resolución N° 051-2023-AMAG-DG y comunicado con la Carta N° 015-2023-AMAG-DG, ha cumplido plenamente su eficacia y ha surtido sus efectos respectivos (...).”

Que, asimismo, se deberá de tener en cuenta el Memorando N° 00239-2023-AMAG/CD-P, de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, el cual dispone que la Dirección General resuelva conforme a la normativa, la misma que se verá materializada en la resolución respectiva, teniéndose en cuenta la evaluación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 02452-2023-AMAG/DG, la Dirección General de la Academia de la Magistratura, en calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, que se realice la evaluación integral y legal de la documentación presentada por la administrada FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS;

Que, en ese sentido y para el presente caso, se tiene el Informe N° 265-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha revisado, verificado y analizado de manera integral el expediente administrativo puesto a consideración, ha emitido su opinión sobre la solicitud de acceso de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal; así como, de respuesta a la solicitud de notificación al correo electrónico para el caso en particular, teniendo en cuenta la normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, presentada por la administrada FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto de la Academia de la Magistratura; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría legal presentado por la administrada **FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS**, en virtud a la Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-324-0, respecto a la investigación penal seguida en su contra, la misma que versa sobre la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado; por no haberse presentado la subsanación en el plazo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura para que proceda de acuerdo a sus funciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas a la administrada **FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **PONER** a disposición de la administrada Frezia Sissi Villavicencio Ríos, los documentos presentados para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario o la que haga de sus veces en la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)) .

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**

**Firmado digitalmente,**

---

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

NBIR/porp/rjmp